

b) Marca: «Agritalia».

Modelo: FX 94.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e13\*87/402\*2000/22\*0005.

c) Marca: «Agritalia».

Modelo: AG196961.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número SV2-e13-0012.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de enero de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

### 3351 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Valtra», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: VALTRA, modelos: 6200-4 LSRR, 6300-4 LSRR, 6400-4 LSRR y 8050-4 LSRR con homologación CEE número e17-74/150-97/54-0032.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «VALTRA».

Modelo: T 888 LSRR.

Tipo: Bastidor de cuatro postes.

con contraseña de homologación número OECD 4/0 280/1.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

### 3352 *ORDEN APA/314/2002, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2002 de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países.*

El Reglamento (CE) número 2879/2000 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2000, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

número 2702/1999, del Consejo, relativo a acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, y prevé un sistema de financiación comunitaria hasta el 50 por 100 del coste de las acciones de los programas aprobados y realizados por las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales que la Comisión Europea seleccione y con las que formalice los correspondientes contratos.

Dado que la promoción de los productos agrarios españoles en terceros países resulta muy beneficiosa, de cara a la apertura de nuevos mercados y la consolidación de los ya existentes, se considera conveniente apoyar las acciones de promoción de estos productos, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento número 2879/2000, que dispone que el Estado miembro interesado participará en la financiación con un 20 por 100 las acciones seleccionadas.

La presente Orden se rige por lo establecido en la Sección 4.ª del capítulo I del Título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Según lo dispuesto en el apartado 3.a), del artículo 4, de este último Reglamento, la Orden incluye las bases reguladoras y la convocatoria, dada su propia especificidad.

La presente Orden, se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en su tramitación han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2002, de la concesión de ayudas, para la financiación de las acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, previstas en el correspondiente contrato suscrito con la Comisión, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 2879/2000.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales comunitarias, que hayan suscrito un contrato con la Comisión para la realización de las acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, conforme al Reglamento (CE) número 2879/2000.

#### Artículo 3. *Obligaciones de los beneficiarios.*

A los efectos de la presente Orden, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

#### Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de ayuda los gastos realizados en la ejecución de las acciones de promoción previstas en el contrato señalado en los artículos precedentes y que sean subvencionadas con fondos comunitarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 2879/2000.

2. El importe máximo de la financiación a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación será del 20 por 100 del coste de las acciones previstas, seleccionadas e indicadas en el contrato al que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes referentes a los contratos suscritos entre las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales y la Comisión Europea, se presentarán en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».